AVISO

Ante la dificultad de notificar personalmente al señor **Ángel María Pinzón Lozano**, debido a que se desconoce la dirección física y/o correo electrónico, donde se le pueda hacer llegar la respuesta a la PQRSDF de radicado No. 20269999948336, siendo necesario dar a conocer el contenido de la misma, con la referencia **"Respuesta a requerimiento 20269999948336",** mediante oficio de consecutivo 013 (20269999948336) D.O.T.P 4034-2026 y radicado de salida **20260001349818**.

EL SUSCRITO DIRECTO TECNICO DE LA DIRECCION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLUSVALIA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

HACE SABER

Que, teniendo en cuenta que no fue posible entregarla respuesta por:

1. Se desconoce la información o datos sobre la dirección para entrega de respuesta X

2. Devuelta por la oficina de correspondencia porque la dirección es incorrecta_

3. La dirección no existe _

4. El destinatario es desconocido _

5. No hay quien reciba la comunicación__

6. Cambio de domicilio __

7. Otro __

Se publica el presente aviso, junto con copia de la respuesta a la PQRSDF radicada bajo el No. 20269999948336, contenida en el oficio de consecutivo No**. 013 (20269999948336) D.O.T.P. 4034-2026,** con radicado de salida No. 20260001349818, así como sus respectivos anexos.

Contra la presente procede los recursos de ley, se entenderá notificado al finalizar el día siguiente de desfijado este documento.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En constancia y de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Ley 1437 de 2011, artículo 69. Para notificar al interesado, se fija el presente aviso de la Dirección de Ordenamiento Territorial, por el término de cinco (5) días hábiles, hoy día viernes 16 de octubre de 2026.

HÉCTOR ORLANDO RUIZ PALACIOS.
Director Técnico
Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía

013 (20269999948336) D.O.T.P 4034-2026

14/10/2026 11:32:03 a.m. ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
Al contestar cite este No.: 20260001349618
Tip. Comunicacion: COMUNICACION OFICIAL ENVIADA
Tip. Documento: RESPUESTA
Remitido a: PERSONA NATURAL
Anexos: SIN

¡Información Presente este documento o llame al 88 44 444)

Chía, 06 de octubre de 2026.

Señor:
Ángel María Pinzón Lozano
Cel: 3147593854
Dirección:
No registra
Email:
No registra.

Referencia: Respuesta a requerimiento **20269999948336.**

Cordial Saludo:

En atención a su solicitud de información relacionada con el predio identificado bajo la cédula catastral 25175000000000004113800000000 y matrícula inmobiliaria 50N-457444, ubicado en el área rural del municipio de Chía, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Imagen 1. Localización predio identificado bajo cedula catastral No 25175000000000004113800000000

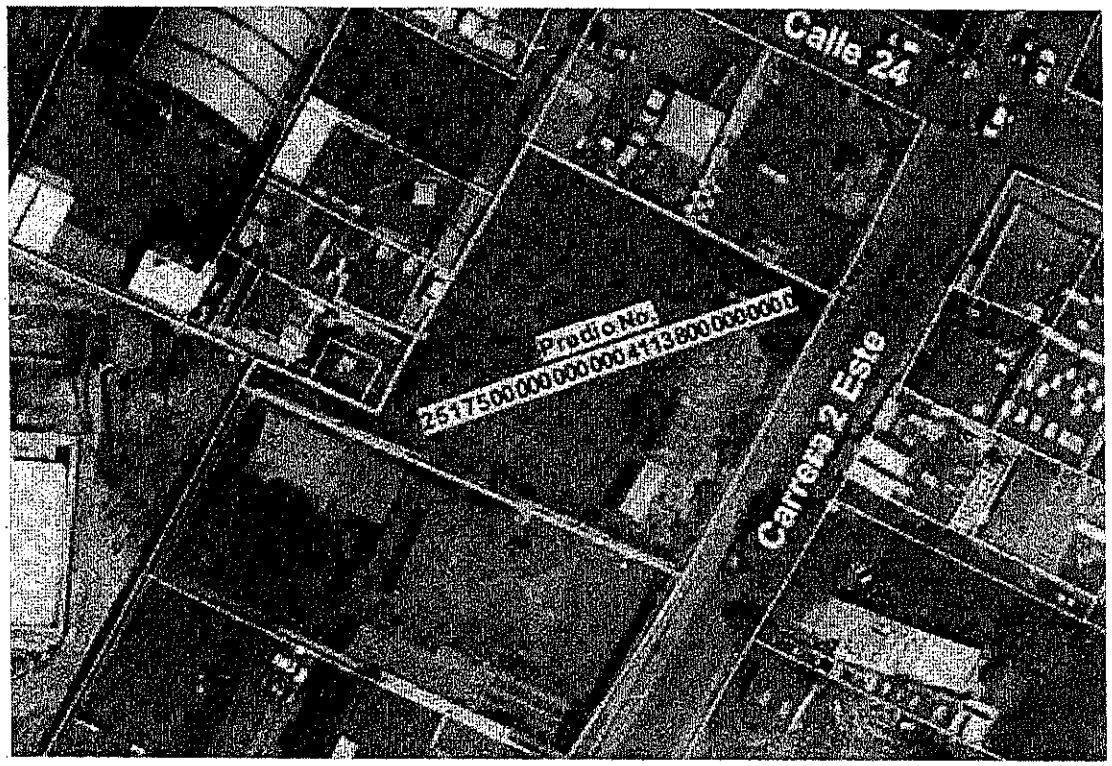

Fuente: Aerofotografía 2024.

En el marco del Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR.6621549, cuyo objeto es la ***"Actualización y ampliación de estudios y diseños viales y troncales existentes, así como la elaboración de estudios y diseños para la construcción de nuevas vías, troncales, puentes vehiculares, mejoramiento de radios de giro y espacio público del municipio de Chía (Cundinamarca)"***, se priorizó el diseño de la *"Carrera 2 Este entre la Avenida Pradilla y Avenida Paseos de los Zipas (Vía Chía-Cajicá)"*, vía que linda con el costado oriental del predio identificado bajo la cédula catastral 25175000000000004113800000000 y matrícula inmobiliaria

Como resultado de dicha consultoría, la Secretaría de Obras Públicas obtuvo la información de las fichas prediales correspondientes al tramo vial proyectado, las cuales fueron ratificadas mediante la **Resolución No. 0035 del 07 de enero de 2026 "POR LA CUAL SE DEFINEN LAS ÁREAS A AFECTAR PARA EL DESARROLLO DE LA CARRERA 2 ESTE, ENTRE LA AVENIDA PRADILLA Y LA AVENIDA PASEO DE LOS ZIPAS (VÍA CHÍA-CAJICÁ) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** (adjunta), acto administrativo que define las áreas requeridas para el desarrollo de la *"Carrera 2 Este entre la Avenida Pradilla y Avenida Paseos de los Zipas (Vía Chía-Cajicá)"*, y adopta otras determinaciones complementarias.

En consecuencia, con fundamento en la información contenida en el numeral segundo del artículo primero de la Resolución No. 0035 del 07 de enero de 2026, se presenta a continuación la proyección vial o área requerida para el desarrollo del proyecto de ampliación de la Carrera 2 Este, aplicable al predio objeto de la consulta:

Tabla 1. Proyección vial o área requerida del predio identificado bajo cédula catastral 25175000000000004113800000000, acorde con la información generada a través del contrato de consultoría CO1.PCCNTR.6621549 y la Resolución 0035 del 2026.

NÚMERO DE FICHA	CÓDIGO PREDIAL	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA TERRENO IGAC (m2)	ÁREA TERRENO REQUERIDA (m2)	ÁREA TERRENO REMANENTE (m2)
N/A	25175000000000004113800000000	50N-457444	1.452,03	49,55	1.402,48

Fuente: Información técnica del Contrato CO1.PCCNTR.6621549 / Resolución 0035 del 2026.

Imagen 2. Proyección vial o área requerida del predio identificado bajo cédula catastral 25175000000000004113800000000, acorde con la información generada a través del contrato de consultoría CO1.PCCNTR.6621549

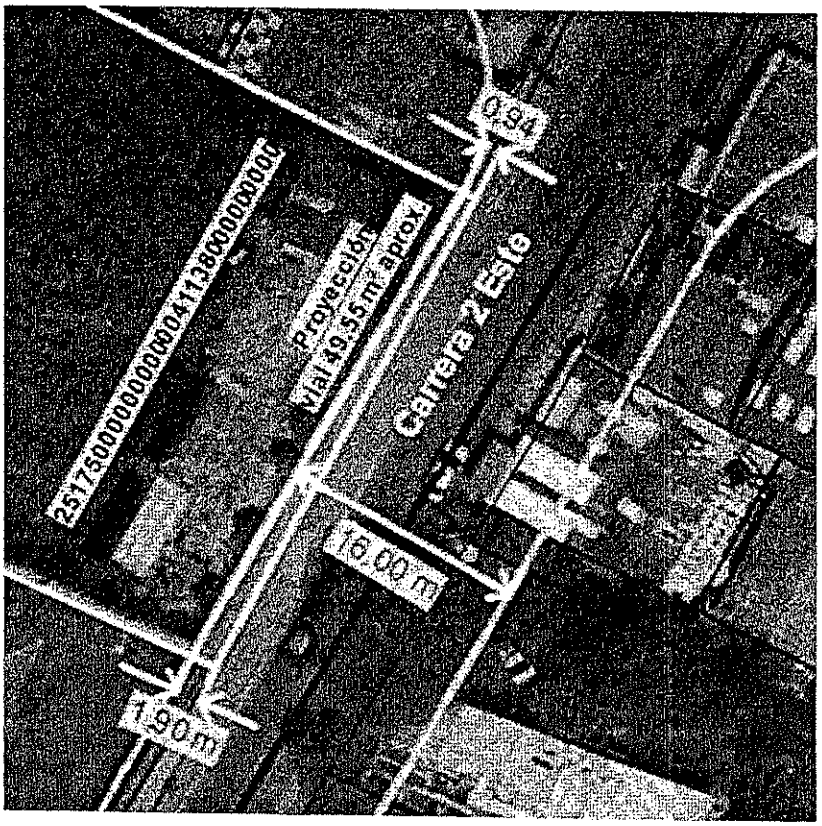

Notas:

- Para una mejor precisión con ocasión al perfil vial y al predio en cita, es conveniente realizar levantamiento topográfico amarrado a coordenadas nacionales certificadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

- De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo primero de la Resolución No. 0035 del 07 de enero de 2026 (adjunta), en el cual se establece que: ***"PARÁGRAFO TERCERO: El trazado aquí definido podrá ser variado previo a la ejecución de la obra de la CARRERA 2 ESTE, ENTRE LA AVENIDA PRADILLA Y LA AVENIDA PASEO DE LOS ZIPAS (VÍA CHÍA-CAJICÁ) por situaciones técnicas sobrevinientes, lo cual implica que en el momento de la ejecución del proyecto este trazado sea susceptible de modificaciones haciendo que las áreas aquí planteadas deban ser ajustadas",*** se informa que el presente concepto de reserva vial puede variar.

- Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. 0035 del 07 de enero de 2026 (adjunta), en el cual se establece que: ***"ARTÍCULO SEGUNDO: El Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, podrá ajustar las fichas de los predios que se encuentran relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo, variación basada en información topográfica de los predios, adicional a esto podrá elaborar las topografías que considere pertinentes de los predios adicionales identificados en aras garantizar la adecuada ejecución del proyecto vial denominado CARRERA 2 ESTE, ENTRE LA AVENIDA PRADILLA Y LA AVENIDA PASEO DE LOS ZIPAS (VÍA CHÍA-CAJICÁ)"***, se informa que el presente concepto de reserva vial puede variar.

Por último, le preciso que cualquier Información adicional con gusto la suministraremos.

Atentamente,

ARQ. HÉCTOR ORLANDO RUIZ PALACIOS.
Director Técnico
Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía.

Anexos

- Copia de Resolución Municipal No. 0035 del 07 de enero de 2026, en doce (12) folios.

Elaboró: Fernely Arley Sánchez Niño-Profesional Universitario D.O.T.P
Revisó y Aprobó: Arq. Héctor Orlando Ruiz Palacios – Director Técnico-Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía D.O.T.P.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
Secretaría de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO - - 0035

(n 7 ENE 2026)

"POR LA CUAL SE DEFINEN LAS ÁREAS A AFECTAR PARA EL DESARROLLO DE LA CARRERA 2 ESTE, ENTRE LA AVENIDA PRADILLA Y LA AVENIDA PASEO DE LOS ZIPAS (VÍA CHÍA- CAJICÁ) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director de Ordenamiento Territorial y Plusvalía (E) de la Secretaría de Planeación del municipio de Chía acorde con lo estipulado en la resolución 7452 del 15 de diciembre de 2025, en ejercicio de sus funciones reglamentarias dispuestas en el artículo 26 del Decreto Número 40 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado:

> *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que el artículo 209 Ibídem estipula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 311 Ibídem, dispone que al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que la Ley 388 de 1997, por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones, dispone en su artículo 2 que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular. 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Que, en el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 se dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

1. *Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.*

2. *Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.*

3. *Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.*

4. *Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales.*

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 señala que las autoridades administrativas podrán conforme con la Constitución Política y la Ley, mediante Acto de Delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 3° entre otros aspectos dispone que en virtud del principio de eficacia *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

Que, en términos del artículo 2 del numeral 9 del Decreto Nacional 4065 de 2006 compilado en el artículo 2.2.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 - se define la reserva vial de la siguiente manera

> *"**Zonas de reserva para sistemas estructurantes o generales.** Son las áreas de suelo que de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen se requieren para la localización de la infraestructura del sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales. Con base en estas zonas se definirán las afectaciones de que tratan los artículos 37 de la Ley 9ª de 1989 y 122 de la Ley 388 de 1997. (Decreto 4065 de 2008, art. 2)"*

Que a través del Acuerdo 100 del 29 de julio de 2016, se adoptó la revisión general y ajustes al plan de ordenamiento territorial - POT - del municipio de Chía - Cundinamarca, adoptado mediante Acuerdo 17 de 2000.

Que el Juzgado Primero Administrativo Oral de Zipaquirá, expidió el Auto de Suspensión Provisional del Acuerdo 100 de 2016, el día 22 de abril de 2019 dentro del proceso judicial de nulidad simple 25899333300120180022500. El auto de suspensión fue notificado por estado número 18 del 23 de abril de 2019, en consecuencia, la suspensión provisional quedo ejecutoriada y entró a regir el 24 de abril de 2019, decisión confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección primera – Subsección "A" del 18 de Julio de 2019.

Que el 17 de octubre del 2025 dentro del proceso previamente referido se emitió sentencia denegando las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada el 20 de octubre de 2025 al municipio de Chía a través de su apoderado judicial.

Que el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá, dentro del proceso judicial 25899333300120180022500, el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), declaró que la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del Acuerdo 100 de 2016 proferida mediante auto del 22 de abril de 2019 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 18 de julio de 2019 cesó en sus efectos de manera automática, por virtud del pronunciamiento definitivo contenido en la sentencia del 17 de octubre de 2025, mediante la cual se negó la nulidad del acto administrativo demandado.

Que, en consecuencia, el plan de ordenamiento territorial contenido en el Acuerdo 100 de 2016 reanudó su aplicación el 20 de octubre de 2025 fecha en la cual se notificó la sentencia al municipio de Chía.

Que en el artículo 120 del Acuerdo 100 del 29 de julio de 2016 se definen los componentes del sistema vial rural, como el conjunto de vías arterias y secundarias que se señalan a continuación con las características principales de las mismas.

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL						
VÍAS RURALES						
NOMBRE VÍA	CLASIFICACIÓN	TIPO DE VÍA	RANGOS LÍMITES EN (ML)	ANCHO DE SECCIÓN VIAL DEFINIDA EN (ML)	PERIODO DE EJECUCIÓN	TIPO DE INTERVENCIÓN
(...)						
Carrera 2 Este, entre la Avenida Pradilla y la Avenida Paseo de los Zipas (Vía Chía- Cajicá)	Otras Vías	Anillo Veredal	16,00	16,00	Corto plazo	Ampliación
(...)						

Que en los parágrafos primero y segundo del artículo se prevé:

> *"**Parágrafo Primero:** Una vez en el sector donde se encuentren ubicados los vallados (obras de carácter antrópico) se desarrolle el alcantarillado pluvial, estos pierden su funcionalidad y serán susceptibles de ser intervenidos y/o removidos previo concepto de la Secretaria de Medio Ambiente o quien haga sus veces.*
>
> ***Parágrafo Segundo:** Con respecto a las áreas periféricas que se deben conservar en torno a los vallados y chucuas, éstas se mantienen con excepción de las que se encuentren inmersas dentro de los perfiles viales."*

Que el artículo 121 del Acuerdo 100 del 29 de julio de 2016 establece que el plan vial rural es el conjunto de acciones a través de las cuales se pretende dar cumplimiento a los objetivos acordados respecto de las vías rurales como sistema estructurante, está compuesto por los programas que se consignan a continuación:

- Construcción de la Carretera de Cataluña.
- Construcción de la Carretera de los Andes (Troncal del Peaje).
- Construcción de la Carretera del Río.
- Ampliación de las vías veredales.
- Mantenimiento de la Carretera Circunvalar del Concejo
- Mantenimiento de la red vial rural.
- Realizar los trámites para la consecución de los recursos financieros necesarios para los diseños y la construcción de las nuevas vías, obras, y para el mantenimiento de la red vial existente.

Que en el artículo 122 ibidem se instituye que el Departamento Administrativo de Planeación, realizará las acciones tendientes a establecer las reservas de suelos y las afectaciones prediales correspondientes, necesarias para el desarrollo de proyectos previstos en el plan vial, una vez disponga de los estudios y diseños respectivos. En los suelos afectados, la autoridad competente no podrá autorizar urbanizaciones ni construcciones de ningún tipo.

Que el artículo 189 ibidem preceptúa que el presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, expresamente las contenidas en el Acuerdo 17 de 2000 y sus Decretos reglamentarios.

Que, dentro del Acuerdo 219 del 5 de junio de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO PARA LA VIGENCIA 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA," se estableció lo siguiente:

"PROGRAMA: Infraestructura Red Vial Regional.

El regular estado de la malla vial del Municipio es una de las dolencias más sentidas por la comunidad, uno de los requerimientos más solicitados en las mesas de trabajo de participación ciudadana para la construcción del Plan de Desarrollo Municipal, ya que por ellas se traslada la población a cumplir sus obligaciones laborales, a comercializar sus productos, realizar sus trámites, cumplir sus deberes de educación y salud, por allí se moviliza de una u otra manera el 100% de la población en cualquiera de los medios de transporte bien sea público o privado, a pie o en bicicleta; es quizá uno de los sistemas más importantes que dicen del desarrollo de un Municipio.

Objetivo

Mantener en óptimas condiciones de transitabilidad y seguridad la red vial secundaria, terciaria y urbana del Municipio, garantizando el oportuno mantenimiento, construcción, mejoramiento, rehabilitación y operación de estas

Estrategias

- *Gestión ante las entidades del orden nacional y/o departamental la construcción y/o ampliación de las troncales viales del orden secundario.*
- *Estudios y diseños de proyectos viales.*
- *Construcción y ampliación de la red vial municipal.*
- *Mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de la red vial municipal, en especial de los anillos veredales que interconecta diferentes sectores del municipio y facilita el transporte público de la comunidad.*
- *Ampliación de los radios de giros en los anillos viales de las veredas, para mejorar la visibilidad y seguridad en la movilidad de los vehículos.*
- *Gestionar antes los entes nacionales y/o departamentales los estudios y diseños para la construcción de puentes peatonales.*
- *Gestionar antes los entes del orden nacional y/o departamental la Construcción de puentes peatonales.*
- *Gestionar y/o ejecutar el Mantenimiento de puentes peatonales.*
- *Construcción de Ciclo rutas.*
- *Mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de Ciclo rutas.*
- *Construcción de andenes nuevos en el municipio.*
- *Mantenimiento, mejoramiento, y/o rehabilitación de Andenes del municipio.*
- *Mantener el banco de Maquinaria con la que cuenta el municipio.*
- *Fortalecer el Banco de Maquinaria con equipos nuevos."*

Que, la administración municipal expidió el Decreto Número 40 del 16 de mayo de 2019 "Por el cual se establece el manual básico de la administración municipal de Chía y se adopta la estructura organizacional interna de la administración central del municipio de Chía", el cual en el numeral 10 del artículo 26 señaló, entre otras funciones de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía, lo siguiente: "Proyectar y/o emitir los actos administrativos relacionados con el proceso de cumplimiento del POT (normas urbanísticas, conceptos de uso, certificados de no riesgo, afectaciones, reservas ambientales y viales y otros relacionados), según su competencia".

Que, en la Resolución Número 2121 del 21 de mayo de 2019 *"Por la cual se modifica el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la administración central del municipio de Chía adoptado mediante Decreto Municipal 40 de 2019"*, dispuso dentro de las funciones esenciales del Director Técnico de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía, expedir los actos administrativos propios de su dependencia.

Que el Municipio de Chía está ejecutando el contrato de consultoría CO1.PCCNTR.6621549 – cuyo objeto es "Consultoría para la actualización, ampliación de estudios y diseños viales y troncales existentes, estudios y diseños para la construcción de vías nuevas, troncales, puentes vehiculares, mejoramiento de radios de giro y espacio público del municipio de Chía, Cundinamarca".

Que, en este orden de ideas, es de resaltar que el artículo 177 del Acuerdo 100 del 29 de julio de 2016 se establece el procedimiento para la imposición y contenido de los actos administrativos que contengan afectaciones, previendo que el proceso de imposición de afectaciones, requerirá de manera previa a la expedición del acto administrativo, los estudios y diseños definitivos que soportarán técnicamente el mismo, identificando el área de afectación y se regirá por las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normatividad vigente.

Que corolario de lo descrito previamente y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 189 del Acuerdo 100 del 29 de julio de 2016, la Resolución 5118 del 9 de octubre de 2025, "LA CUAL PRECISA EL TRAZADO Y LAS ZONAS DE RESERVA VIAL PARA EL DESARROLLO DE LA CARRERA SEGUNDA ESTE AL NORTE AVENIDA PRADILLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" estaría derogada bajo el entendido que esta se expidió con base en las previsiones del Decreto Municipal 369 de 2023, el cual modificó el Decreto Municipal 32 de 2015 y estos eran los decretos reglamentarios del Acuerdo 17 de 2000 en lo atinente a malla vial.

Que teniendo en cuenta que a través del Oficio 050-SOP-531-2025 del 30 de julio de 2025, radicado bajo el número 20250005081741, la Secretaría de Obras Públicas remitió oficialmente y con aval de la Interventoría y supervisión del contrato de consultoría CO1.PCCNTR.6621549 las fichas prediales del corredor Carrera 2 Este (Avenida Chilacos – Sector Tres Esquinas), junto con los archivos del Informe de Tránsito (cálculos y

capacidad del nivel de servicio), el Diseño Geométrico (planos y señalización) y los planos PDF/DWG del corredor.

Que, de igual manera, dentro de lo presentado se encuentra como insumo de la consultoría el Diseño Geométrico Vías Principales (código de documento CHÍA-1549-24-VN-FAC-NA-VP-RV1), el cual integra el paquete de entregables del contrato CO1.PCCNTR.6621549.

Que teniendo en cuenta lo previamente referido y partiendo de la noción que la responsabilidad técnica y la fiabilidad de los insumos obtenidos recae en la interventoría y supervisión del contrato de consultoría previamente aludido, se hace necesario expedir un nuevo acto administrativo basado en las previsiones del Acuerdo 100 de 2016 que recoja los insumos obtenidos en el contrato de consultoría y, en consecuencia, determine el trazado definitivo de la vía.

Que en este orden de ideas el presente acto administrativo precisará las áreas a afectar para el desarrollo del proyecto vial denominado Carrera 2 Este, entre la Avenida Pradilla y la Avenida Paseo de los Zipas (Vía Chía- Cajicá).

Que, acorde con los estudios realizados a través del contrato de consultoría CO1.PCCNTR.6621549, a través del oficio P&G-338-IN-CSC CHIAYZAQUE-221-09.25 se presentó en lo que respecta a la vía aludida previamente:

"CRITERIOS DE DISEÑO CARRERA 2 ESTE (AV. CHILACOS – TRES ESQUINAS)

Condiciones actuales

El corredor de la Carrera 2 Este, entre la Avenida Chilacos y el sector de Tres Esquinas, presenta actualmente una calzada bidireccional en el tramo entre la Calle 21 y la Calle 31, y unidireccional en sentido norte-sur desde la Calle 31 hasta Tres Esquinas, con un ancho aproximado de 6.2 metros. La superficie del pavimento flexible se encuentra en condiciones regulares y cuenta con reductores de velocidad, ninguna intersección se encuentra semaforizada. La señalización horizontal está desgastada, mientras que la señalización vertical incluye señales de restricción vehicular, prohibición de parqueo y parada, circulación de bicicletas, reductores de velocidad, límite de 30 km/h y cruces peatonales, aunque presenta deficiencias generalizadas.

Los andenes existentes se encuentran en mal estado, con superficies inadecuadas y discontinuas, y en algunos sectores están ausentes. Respecto a la ciclorruta, existe una demarcada sobre la carpeta asfáltica con tachones desde Tres Esquinas hasta la Calle 25 por el costado oriental, y desde la Calle 25 hasta la Avenida Chilacos por el costado occidental, con un ancho de 2.0 metros en el primer tramo y variable en el segundo.

En cuanto a servicios públicos, la red de acueducto consiste en tubería de PVC de 4 pulgadas en el costado occidental entre Tres Esquinas y la Calle 22, y en el costado oriental entre la Calle 22 y la Avenida Chilacos.

El alcantarillado pluvial utiliza tubería de PVC de 12 pulgadas entre la Avenida Chilacos y la Calle 22, y de 12, 20 y 30 pulgadas, además de concreto de 1.0 metro, entre la Calle 27 y Tres Esquinas por el costado oriental. Las redes de energía son aéreas, con baja tensión en ambos costados y media tensión en el costado occidental, interfiriendo con el perfil vial. El alumbrado público cuenta con postes de 10 metros en ambos costados. La red de gas natural está compuesta por tubería de PE de ¾, 1 y 3 pulgadas en ambos costados. Los servicios telemáticos también son aéreos en ambos costados.

Los sectores de importancia incluyen las intersecciones con Tres Esquinas, la Calle 29, la Calle 24 y la Avenida Chilacos, todas requiriendo mejoras en su empalme y condiciones de flujo vehicular y peatonal.

Condiciones de tránsito

Este segmento forma parte de las vías existentes clasificadas como tipo V-4 en zona rural, con una longitud de 1.600 metros. El estudio de tránsito se desarrolló mediante aforos vehiculares en puntos estratégicos, utilizando metodologías reconocidas por el INVIAS para la determinación del Tránsito Promedio Diario (TPD), la proyección de volúmenes futuros y el cálculo del Número de Ejes Equivalentes (NEE) para el diseño estructural del pavimento.

El TPD de diseño para este tramo se estimó en 14.876 vehículos/día, considerando el tránsito existente, el tránsito atraído y desarrollado (5%), y un tránsito de construcción de 50 vehículos pesados tipo C3–C4 por día. La composición vehicular está dominada por automóviles (95,6%), seguido de buses (1,9%), camiones (1,47%) y otros modos. Se aplicaron factores de expansión, direccional (66%) y de carril (100%) para ajustar los volúmenes al carril de diseño. Las proyecciones de tránsito se realizaron utilizando tasas de crecimiento diferenciadas por tipo de vehículo: 6,58% para automóviles, 7,08% para buses y 5,41% para camiones, con un horizonte de diseño hasta el año 2043.

El análisis para el tramo de la Carrera 2 Este entre Avenida Chilacos y Sector Tres Esquinas se desarrolló bajo tres escenarios definidos: la situación actual (2024), la situación futura sin proyecto (2043) y la situación futura con proyecto (2043). El proyecto consiste en el mejoramiento de la sección vial existente, clasificada como V-4 en zona rural, para mejorar su capacidad y adaptarse a la demanda proyectada.

Situación Futura sin Proyecto (Horizonte 2043):

Proyectando la demanda con las tasas de crecimiento del INVIAS (6.58% para autos, 7.08% para buses, 5.41% para camiones) y sin intervenciones, el TPD de diseño alcanzaría aproximadamente 21,500 vehículos/día. El volumen horario crítico se elevaría a 1,450 vehículos/hora. Bajo la capacidad invariante de 1,600 vehículos/hora/carril, la relación V/C aumentaría a 0.91, ubicando al tramo en un Nivel de Servicio (LOS) E. Este escenario refleja una operación inestable, con demoras moderadas a altas, velocidad reducida y alta sensibilidad a perturbaciones, donde el flujo se encuentra con riesgo de congestiones frecuentes en horas pico y afectación significativa a la eficiencia vial.

Situación Futura con Proyecto (Horizonte 2043):

La intervención proyectada incluye el mejoramiento de la sección transversal, el reforzamiento estructural del pavimento para soportar los NEE calculados y optimizaciones geométricas que incrementan la capacidad efectiva del tramo. Con el proyecto, la capacidad teórica se eleva a 2,200 vehículos/hora por carril, debido a una mejor alineación, mayores radios de giro y una superficie de rodadura optimizada. Frente a la misma demanda proyectada de 21,500 vehículos/día y un volumen horario de 1,450 vehículos/hora, la nueva relación V/C con proyecto es de 0.66. Esto se traduce en un Nivel de Servicio (LOS) C, denotando un flujo estable con demoras aceptables, velocidades de operación adecuadas y una mayor resiliencia ante picos de demanda. El proyecto no solo mitiga la degradación del servicio, sino que incorpora un margen de capacidad para crecimiento vehicular adicional post-2043, asegurando la funcionalidad de la vía a largo plazo. La modelación en VISSIM confirma que la intervención reduce sustancialmente las demoras y mejora la fluidez, integrando eficazmente el tramo a la red vial municipal.

Condiciones de diseño geométrico

Esta vía fue proyectada bajo una velocidad de diseño de 40 km/h, siguiendo los lineamientos de la Guía para el Diseño de Vías Urbanas del IDU y el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del INVIAS.

La sección típica adoptada consta de una calzada bidireccional de 7,0 metros de ancho, con un carril por sentido. Adicionalmente, se incluyó una ciclorruta bidireccional de 2,5 metros de ancho ubicada en el costado occidental, acompañada de una franja de seguridad de 0,60 metros. Las franjas peatonales fueron diseñadas con anchos de 3,4 metros y 2,5 metros respectivamente, sumando un ancho total de sección de 16 metros.

Se propusieron glorietas para mejorar la operación vial, destacándose una glorieta de 40 metros de diámetro en la intersección con la Calle 29, en previsión de la futura conexión con la autopista, adicionalmente glorieta de 20 metros de diámetro en la intersección con la Calle 24. Asimismo, se mejoraron los accesos y giros, como el carril exclusivo para giro izquierdo en la Calle 22, ciclorruta en el costado occidental.

El diseño altimétrico mantuvo pendientes longitudinales mínimas del 0,3% para garantizar el drenaje superficial, con curvas verticales que cumplen con las distancias de visibilidad requeridas. La señalización vertical y horizontal fue diseñada conforme al Manual de Señalización Vial 2024, incluyendo tachas reflectivas, delineadores de curvas, y dispositivos de reducción de velocidad en zonas críticas como accesos escolares y urbanos.

Este diseño geométrico optimiza la infraestructura existente, mejora la conectividad y seguridad vial, y se integra de manera coherente con el plan de movilidad municipal y los desarrollos urbanísticos aledaños."

Que, acorde con los estudios de movilidad, tránsito y diseños geométricos generados en la Consultoría CO1.PCCNTR.6621549 y avalados por la interventoría se sustentan las **áreas a afectar para la ampliación** de la **Carrera 2 Este, entre la Avenida Pradilla y la Avenida Paseo de los Zipas (Vía Chía- Cajicá)**, teniendo en cuenta que ya se tiene un diseño definitivo obtenido a través del contrato de consultoría referido, tal como se puede observar a continuación:

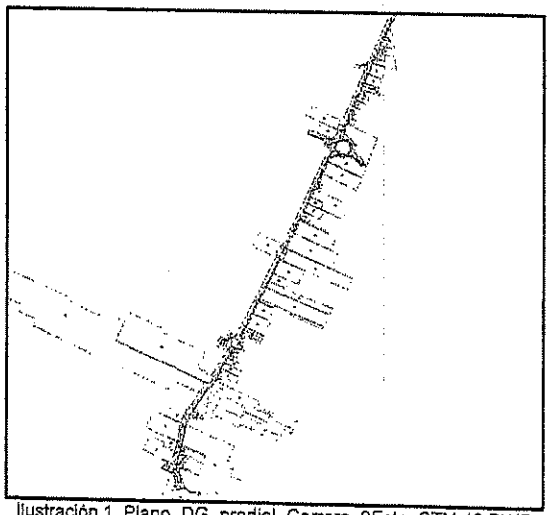

Ilustración 1. Plano_DG_predial_Carrera_2Este_CTM-12.DWG
Fuente: Fichas Prediales Carrera 2 Este, CONSORCIO CHÍA Y ZAQUE, 2025

Que así mismo, se obtuvo del contrato de consultoría pluricitado, la siguiente tabla donde se encuentran los predios y áreas requeridas para la ejecución de la vía:

No. Ficha	CÓDIGO PREDIAL	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA TERRENO IGAC (m2)	ÁREA TERRENO REQUERIDA (m2)	ÁREA TERRENO REMANENTE
1	25175000000000004834700000000	50N-574261	1.128,00	420,27	707,73
2	25175000000000004834600000000	50N-919639	356,00	58,88	297,12
3	25175000000000004834400000000	50N-20713328	835,00	113,48	721,52
4	25175000000000004834300000000	SIN INFORMACIÓN	336,00	68,34	267,66
5	25175000000000004834200000000	50N-176389	336,00	64,58	271,42
6	25175000000000004834100000000	50N-568777	569,00	111,62	457,38
7	25175000000000004834000000000	50N-20432361	1.767,00	94,43	1.672,57
8	25175000000000004833900000000	50N-20197681	1.558,00	189,71	1.368,29
9	25175000000000004833800000000	50N-20197682	1.556,00	171,7	1.384,30
10	25175020000000010002700000000	50N-20502916	251,00	97,93	153,07
11	25175020000000010002600000000	50N-20274645	375,00	40,13	334,87
11A	25175020000000010006500000000	50N-20896194	20,72	19,93	0,79
12	25175000000000004833700000000	50N-767115	543,00	41,37	501,63
13	25175000000000004833600000000	50N-767114	545,00	37,75	507,25
14	25175000000000004080180000000	SIN INFORMACIÓN	158,26	14,36	143,90
15	25175000000000004080180000832	50N-20460601	640,00	62	578,00
16	25175000000000004833100000000	50N-174370	777,00	120,5	656,50
17	25175000000000004833000000000	50N-20441026	616,00	128,25	487,75
18	25175000000000004864200000000	50N-20059162	170,00	51,4	118,60
19	25175000000000004864100000000	50N-20059151	204,00	68,22	135,78
20	25175000000000004864900000000	50N-223525	195,00	34,22	160,78
21	25175000000000004884300000000	50N-20280216	122,00	41,12	80,88
22	25175000000000004864000000000	SIN INFORMACIÓN	132,00	39,84	92,16
23	25175000000000004062700000000	50N-331388	9.384,00	3692,8	5.691,20
24	25175020000000013002600000000	50N-406691	3.250,00	111,25	3.138,75
25	25175020000000013002500000000	50N-531287	2.051,00	88,5	1.962,50
26	25175000000000004062600000000	50N-20082219	182,00	53,79	128,21
27	25175000000000004242300000000	50N-20082225	83,00	11,24	71,76
28	25175000000000004103700000000	50N-317001	4.479,00	1123,92	3.355,08
29	25175000000000004017900000000	SIN INFORMACIÓN	4.775,00	247,57	4.527,43
30	25175000000000004162100000000	50N-995328	106,00	64,87	41,13
31	25175000000000004162100000000	50N-995328	106,00	56,65	49,35
32	25175000000000004085700000000	50N-179155	249,00	84,45	164,55
33	25175000000000004123400000000	50N-611621	268,00	81,49	186,51
34	25175000000000004017200000000	50N-611092	160,00	49,07	110,93
35	25175000000000004017100000000	50N-20285637	4.563,00	164,32	4.398,68
36	25175000000000004341200000000	50N-20358588	1.000,00	141,03	858,97
37	25175000000000004094200000000	50N-20332489	1.710,00	179,06	1.530,94
38	25175000000000004229200000000	50N-1225060	708,00	142,67	565,33
39	25175000000000004017000000000	50N-721970	421,00	24,6	396,40
40	25175000000000004334200000000	50N-20069833	4.313,00	241,53	4.071,47
41	25175000000000004482000000000	50N-20504105	7.815,00	265,02	7.549,98
42	25175000000000004126200000000	50N-1179023	8.754,00	371,58	8.382,42
43	25175000000000004337000000000	50N-20845203	3.613,00	130,46	3.482,54
44	25175000000000004190800000000	50N-20736779	3.875,00	206,68	3.669,32
45	25175000000000004326200000000	50N-20542071	1.539,00	120,73	1.418,27
46	25175000000000004091300000000	50N-1179027	4.074,00	93,98	3.980,02
47	25175000000000004179400000000	50N-1179028	8.754,00	162,98	8.591,02
48	25175000000000004376500000000	50N-359208	1.689,00	30,59	1.658,41
49	25175000000000004016400000000	50N-20046113	2.298,00	162,81	2.135,19
50	25175000000000004169100000000	50N-1103868	3.000,00	217,23	2.782,77
51	25175000000000004093400000000	50N-136896	572,00	47,88	524,12
52	25175000000000004093200000000	50N-136635	619,00	53,39	565,61
53	25175000000000004093500000000	50N-135660	626,00	57,85	568,15
54	25175000000000004142300000000	50N-593229	246,00	82,98	163,02
55	25175000000000004105500000000	50N-593928	246,00	155,85	90,15
56	25175000000000004105000000000	50N-1004897	460,00	22,87	437,13
57	25175000000000004056000000000	50N-1024250	337,00	206,90	130,10
58	25175000000000004312900000000	50N-573553	306,00	18,07	287,93
59	25175000000000004312800000000	50N-20035850	176,00	129,92	46,08
60	25175000000000004312700000000	50N-1140172	154,00	54,04	99,96
61	25175000000000004312600000000	50N-954058	176,00	44,94	131,06
62	25175000000000004886500000000	50N-457446	86,00	10,88	75,12

No. Ficha	CÓDIGO PREDIAL	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA TERRENO IGAC (m2)	ÁREA TERRENO REQUERIDA (m2)	ÁREA TERRENO REMANENTE
63	25175000000000004318B000000000	50N-20037189	1.001,00	73,10	927,90
64	25175000000000004312B000000000	50N-487447	1.138,00	81,25	1.056,75
65	25175000000000004312D000000000	50N-963437	1.299,00	119,59	1.179,41
66	25175000000000004086480000003121	50N-20625967	267,00	19,48	247,52
67	25175000000000004086480000000	SIN INFORMACION	14.096,34	512,93	13.583,41
68	25175010000000162001000000000	50N-115926	380,00	17,44	362,56
69	25175010000000162000900000000	50N-75620	304,00	8,17	295,83
70	25175000000000004127000000000	50N-703229	411,00	188,68	222,32
71	25175000000000004121000000000	50N-703232	397,00	109,29	287,71
72	25175000000000004073900000000	50N-825095	79.208,00	220,36	78.987,64
73	25175000000000004073B000000000	50N-20178026	25.288,00	40,53	25.247,47
74	25175010000000173005100000000	50N-539570	1.844,00	330,94	1.513,06
75	25175010000000173005000000000	50N-20595270	5.848,00	512,61	5.335,39
76	25175010000000173000600000000	50N-530793	1.103,00	51,30	1.051,70
77	25175010000000173090490000000	SIN INFORMACION	3.990,24	84,10	3.906,14
78	25175010000000173002100000000	50N-20050896	451,00	103,06	347,94
79	25175010000000162000100000000	50N-20507121	23.241,00	59,12	23.181,88
80	25175010000000162109300000000	50N-20457325	373,00	10,34	362,66
81	25175010000000162000400000000	50N-20457315	317,00	27,62	289,38
82	25175010000000162108600000000	50N-20457316	168,00	26,41	141,59
83	25175010000000162013300000000	50N-20189384	161,00	22,68	138,32
84	25175010000000162105000000000	50N-232692	623,00	32,76	590,24
85	25175010000000162106200000000	50N-20364668	225,00	27,55	197,45
86	25175010000000162000200000000	50N-20364667	225,00	38,29	186,71
87	25175010000000162109900000000	50N-20347756	394,00	31,06	362,94
88	25175010000000162107600000000	50N-20450107	4.729,00	1.324,68	3.404,32

Que es de resaltar que el análisis de la información presentada fue efectuado por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía, la cual limita su competencia a la incorporación normativa de las determinaciones adoptadas por las dependencias técnicas competentes, sin que ello implique la formulación, contratación o validación de estudios de diseño vial, los cuales se derivan en este caso del contrato de consultoría CO1.PCCNTR.6621549, por ende, la idoneidad de la información se garantiza a través de la interventoría contratada para su revisión y seguimiento.

Que acorde con las competencias de la Dirección se realizó el análisis catastral de la base 2022-2023 encontrando algunos predios adicionales que se incluirán en el presente acto administrativo a efecto que sean valorados por el IDUVI en el marco de su competencia.

Que de igual manera se identificaron dos servidumbres adicionales.

Que la adopción de perfiles y trazados viales mediante el presente acto administrativo corresponde exclusivamente a la delimitación normativa de áreas para la posterior afectación esto en marco de lo establecido en el artículo 177 del Acuerdo Municipal 100 de 2016 – POT, sin que ello suponga por sí mismo la ejecución inmediata de obras, las cuales se sujetarán a la disponibilidad presupuestal, estudios técnicos definitivos y procesos contractuales adelantados por la Secretaría de Obras Públicas.

Que las áreas definidas en este acto no implican, por sí mismas, transferencia de dominio ni constituyen adquisición predial automática, la cual deberá realizarse conforme a los mecanismos de enajenación voluntaria, cesión gratuita o expropiación previstos en la Ley 388 de 1997, la Ley 1228 de 2008 y demás disposiciones aplicables, con sujeción a la disponibilidad presupuestal del Municipio.

Que las fichas prediales elaboradas en el marco de la consultoría podrán ser objeto de revisión y ajuste por parte del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda – IDUVI, en el marco de sus competencias de gestión predial y administración de bienes del municipio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer las áreas a afectar sobre los predios donde se desarrollará el trazado definitivo del proyecto vial denominado **CARRERA 2 ESTE, ENTRE LA AVENIDA PRADILLA Y LA AVENIDA PASEO DE LOS ZIPAS (VÍA CHÍA- CAJICÁ),** en consecuencia, se adoptan los siguientes cuadros de áreas requeridas para el desarrollo de la vía, su relación sobre el globo de terreno y área remanente, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

1. **Predios con ficha acorde con la información generada a través del contrato de consultoría CO1.PCCNTR.6621549:**

No. Ficha	CÓDIGO PREDIAL	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA TERRENO IGAC (m2)	ÁREA TERRENO REQUERIDA (m2)	ÁREA TERRENO REMANENTE
1	25175000000000004834700000000	50N-574261	1.128,00	420,27	707,73
2	25175000000000004834800000000	50N-919639	356,00	58,88	297,12
3	25175000000000004834400000000	50N-20713326	835,00	113,48	721,52
4	25175000000000004834300000000	SIN INFORMACIÓN	336,00	68,34	267,66
5	25175000000000004834200000000	50N-176389	336,00	64,58	271,42
6	25175000000000004834100000000	50N-668777	569,00	111,62	457,38
7	25175000000000004834000000000	50N-20432351	1.767,00	94,43	1.672,57
8	25175000000000004833900000000	50N-20197681	1.558,00	189,71	1.368,29
9	25175000000000004833800000000	50N-20197682	1.556,00	171,7	1.384,30
10	25175020000000010002700000000	50N-20502916	251,00	97,93	153,07
11	25175020000000010002600000000	50N-20274545	375,00	40,13	334,87
11A	25175020000000010006500000000	50N-20896194	20,72	19,93	0,79
12	25175000000000004833700000000	50N-767116	543,00	41,37	501,63
13	25175000000000004833600000000	50N-767114	545,00	37,75	507,25
14	25175000000000004080180000000	SIN INFORMACIÓN	158,28	14,36	143,90
15	25175000000000004080180000833 2	50N-20460601	640,00	62	578,00
16	25175000000000004833400000000	50N-174370	777,00	120,5	656,50
17	25175000000000004833300000000	50N-20441026	616,00	128,25	487,75
18	25175000000000004864200000000	50N-20059152	170,00	51,4	118,60
19	25175000000000004864100000000	50N-20059151	204,00	68,22	135,78
20	25175000000000004864900000000	50N-223525	195,00	34,22	160,78
21	25175000000000004864300000000	50N-20280218	122,00	41,12	80,88
22	25175000000000004864000000000	SIN INFORMACIÓN	132,00	39,84	92,16
23	25175000000000004062700000000	50N-331368	9.384,00	3692,8	5.691,20
24	25175020000000019002600000000	50N-406691	3.250,00	111,25	3.138,75
25	25175020000000013002500000000	50N-531267	2.051,00	88,5	1.962,50
26	25175000000000004062600000000	50N-20082219	182,00	53,79	128,21
27	25175000000000004242300000000	50N-20082225	83,00	11,24	71,76
28	25175000000000004103700000000	50N-317001	4.479,00	1123,92	3.355,08
29	25175000000000004017900000000	SIN INFORMACIÓN	4.775,00	247,57	4.527,43
30	25175000000000004162100000000	50N-995328	106,00	64,87	41,13
31	25175000000000004162100000000	50N-995328	106,00	56,65	49,35
32	25175000000000004095700000000	50N-179155	249,00	84,45	164,55
33	25175000000000004123400000000	50N-611621	268,00	81,49	186,51
34	25175000000000004017200000000	50N-611092	160,00	49,07	110,93
35	25175000000000004017100000000	50N-20285637	4.563,00	164,32	4.398,68
36	25175000000000004341200000000	50N-20358586	1.000,00	141,03	858,97
37	25175000000000004094200000000	50N-20332469	1.710,00	179,06	1.530,94
38	25175000000000004229200000000	50N-1226060	708,00	142,67	565,33
39	25175000000000004017000000000	50N-721970	421,00	24,6	396,40
40	25175000000000004334200000000	50N-20069833	4.313,00	241,53	4.071,47
41	25175000000000004482000000000	50N-20504105	7.815,00	265,02	7.549,98
42	25175000000000004126200000000	50N-1179023	8.754,00	371,58	8.382,42
43	25175000000000004337000000000	50N-20845203	3.613,00	130,46	3.482,54
44	25175000000000004130800000000	50N-20736779	3.876,00	206,68	3.669,32
45	25175000000000004326200000000	50N-20542071	1.539,00	120,73	1.418,27
46	25175000000000004091300000000	50N-1179027	4.074,00	93,98	3.980,02
47	25175000000000004179400000000	50N-1179028	8.754,00	162,98	8.591,02
48	25175000000000004375600000000	50N-359208	1.889,00	30,59	1.858,41
49	25175000000000004016400000000	50N-20046113	2.298,00	162,81	2.135,19
50	25175000000000004169100000000	50N-1103868	3.000,00	217,23	2.782,77
51	25175000000000004093400000000	50N-136896	572,00	47,88	524,12
52	25175000000000004093200000000	50N-136635	619,00	53,39	565,61

No. Ficha	CÓDIGO PREDIAL	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA TERRENO IGAC (m2)	ÁREA TERRENO REQUERIDA (m2)	ÁREA TERRENO REMANENTE
53	25175000000000004093500000000	50N-135660	626,00	57,85	568,15
54	25175000000000004142300000000	50N-593229	246,00	82,98	163,02
55	25175000000000004105500000000	50N-593928	246,00	155,85	90,15
56	25175000000000004105000000000	50N-1004697	460,00	22,87	437,13
57	25175000000000004066000000000	50N-1024250	337,00	206,90	130,10
58	25175000000000004312900000000	50N-573553	306,00	18,07	287,93
59	25175000000000004312800000000	50N-20035850	176,00	129,92	46,08
60	25175000000000004312700000000	50N-1140172	154,00	54,04	99,96
61	25175000000000004312600000000	50N-954058	176,00	44,94	131,06
62	25175000000000004868500000000	50N-457446	86,00	10,88	75,12
63	25175000000000004318800000000	50N-20037189	1.001,00	73,10	927,90
64	25175000000000004312300000000	50N-467447	1.138,00	81,25	1.056,75
65	25175000000000004312200000000	50N-963437	1.299,00	119,59	1.179,41
66	25175000000000004086480000312	50N-20625967	267,00	19,48	247,52
67	25175000000000004086480000000	SIN INFORMACIÓN	14.096,34	512,93	13.583,41
68	25176010000000162001000000000	50N-115926	380,00	17,44	362,56
69	25175010000000162000900000000	50N-75620	304,00	8,17	295,83
70	25175000000000004127000000000	50N-703229	411,00	188,68	222,32
71	25175000000000004121000000000	50N-703232	397,00	109,29	287,71
72	25175000000000004073600000000	50N-825095	79.208,00	220,36	78.987,64
73	25175000000000004073800000000	50N-20178026	25.288,00	40,53	25.247,47
74	25175010000001730051000000000	50N-533670	1.844,00	330,94	1.513,06
75	25175010000001730050000000000	50N-20595270	5.848,00	512,61	5.335,39
76	25175010000001730006000000000	50N-530793	1.103,00	51,30	1.051,70
77	25175010000001730904900000000	SIN INFORMACIÓN	3.990,24	84,10	3.906,14
78	25175010000001730021000000000	50N-20050895	451,00	103,06	347,94
79	25175010000001820001000000000	50N-20507121	23.241,00	59,12	23.181,88
80	25175010000001821093000000000	50N-20457326	373,00	10,34	362,66
81	25175010000001620004000000000	50N-20457315	317,00	27,62	289,38
82	25175010000001621086000000000	50N-20457316	188,00	26,41	141,59
83	25175010000001620133000000000	50N-20189384	161,00	22,68	138,32
84	25175010000001621050000000000	50N-232692	623,00	32,76	590,24
85	25175010000001621062000000000	50N-20364668	225,00	27,55	197,45
86	25175010000001620002000000000	50N-20364667	226,00	38,29	186,71
87	25175010000001621099000000000	50N-20347756	394,00	31,06	362,94
88	25175010000001621078000000000	50N-20450107	4.729,00	1.324,68	3.404,32

2. Predios adicionales identificados por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía a partir de la base catastral 2022-2023:

No. Ficha	CÓDIGO PREDIAL	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA TERRENO IGAC (m2)	ÁREA TERRENO REQUERIDA (m2)	ÁREA TERRENO REMANENTE
N/A	25175000000000004933800000000	50N-20845208	8.798,06	1.912,85	6.885,21
N/A	25175010000000173098700000000	50N-20612520	102,16	76,43	25,73
N/A	25175000000000004113800000000	50N-457444	1.452,03	49,55	1.402,48
N/A	25175010000000162110700000000	50N-20806359	735,78	41,75	694,03
N/A	25175020000000013002400000000	50N-28591	552,17	39,73	512,44
N/A	25175000000000004073700000000	50N-457443	1.270,66	33,65	1.237,00
N/A	25175000000000004236700000000	50N-1044713	1.562,13	27,83	1.534,31
N/A	25175020000000013014700000000	50N-20366418	1.902,98	26,09	1.876,89
N/A	25175000000000004328700000000	50N-556446	1.029,69	22,46	1.007,23
N/A	25175020000000013002300000000	SIN INFORMACIÓN	557,19	21,52	535,66
N/A	25176020000000010006400000000	50N-20896494	58,42	20,71	37,71
N/A	25176020000000010006800000000	50N-20896495	20,72	1,90	18,82
N/A	25175000000000004285300000000	50N-20252293	1.227,86	16,45	1.211,41
N/A	25175010000000077021300000000	50N-20552962	77,84	16,36	61,48
N/A	25175000000000004298600000000	50N-20267610	117,44	13,17	104,27
N/A	25175000000000004113700000000	50N-457442	1.412,87	11,21	1.401,45
N/A	25175000000000004328800000000	50N-20325032	616,02	9,01	607,01
N/A	25175000000000004119000000000	50N-535716	1.180,18	8,15	1.172,03
N/A	25175000000000004105600000000	50N-419504	220,65	8,08	212,57
N/A	25175000000000004935000000000	50N-20845204	6.338,15	7,77	6.330,37
N/A	25175020000000005258100000000	50N-20822922	123,02	7,31	115,71
N/A	25175020000000013003100000000	50N-20084349	183,12	5,78	176,35
N/A	25175010000000162015800000000	50N-20243531	112,26	5,67	106,59
N/A	25175010000000077003500000000	50N-267998	173,20	4,86	168,34
N/A	25175000000000004242200000000	50N-20141175	90,83	4,32	86,51
N/A	25175000000000004242800000000	50N-20067066	377,53	4,27	373,26

No. Ficha	CÓDIGO PREDIAL	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA TERRENO IGAC (m2)	ÁREA TERRENO REQUERIDA (m2)	ÁREA TERRENO REMANENTE
N/A	25175000000000004145400000000	50N-774869	1.096,37	3,94	1.092,43
N/A	25175020000000010005600000000	50N-20813909	799,36	3,83	795,53
N/A	25175020000000013004700000000	50N-1216785	202,30	2,59	199,71
N/A	25175020000000005258200000000	50N-20822923	37,81	2,12	35,68
N/A	25175020000000005080380000000	SIN INFORMACIÓN	3.115,75	1,74	3.114,01
N/A	25175020000000013005100000000	50N-1216787	136,73	1,62	135,11
N/A	25175020000000013013200000000	50N-20401127	146,91	1,44	145,47
N/A	25175000000000004074000000000	50N-794868	1.703,60	1,35	1.702,25
N/A	25175020000000013003000000000	SIN INFORMACIÓN	251,24	1,19	250,05
N/A	25175000000000004101700000000	50N-248668	2.404,96	0,35	2.404,61
N/A	25175000000000004325900000000	50N-20281477	368,21	0,30	367,91
N/A	25175000000000004101600000000	50N-298666	3.792,60	0,16	3.792,43
N/A	25175000000000004063800000000	50N-289012	1.383,53	0,14	1.383,39
N/A	25175020000000005062800000000	50N-20546102	406,88	0,09	406,79
N/A	25175020000000013002800000000	SIN INFORMACIÓN	339,72	0,08	339,64
N/A	25175020000000005043000000000	50N-20267678	413,81	0,06	413,75
N/A	25175000000000004285400000000	50N-615016	423,90	0,03	423,87

3. Predios adicionales (servidumbre):

No. Ficha	CÓDIGO PREDIAL	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA TERRENO IGAC (m2)	ÁREA TERRENO REQUERIDA (m2)	ÁREA TERRENO REMANENTE
N/A	POR DETERMINAR	50N-114005	6400 (según título predio mayor extensión)	6,36	POR VERIFICAR
N/A	POR DETERMINAR	50N-60323	1600 (según título predio mayor extensión)	17,01	POR VERIFICAR

PARÁGRAFO PRIMERO: Hacen parte integral del presente Acto Administrativo las fichas técnicas de áreas requeridas y el diseño geométrico entregados dentro del contrato de consultoría CO1.PCCNTR.6621549.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Entiéndase incluidos los predios segregados de los predios aquí referidos de igual manera, se podrán adicionar los predios que se identifiquen a partir de los levantamientos topográficos que se realicen sin que haya necesidad de modificar el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: El trazado aquí definido podrá ser variado previo a la ejecución de la obra de la **CARRERA 2 ESTE, ENTRE LA AVENIDA PRADILLA Y LA AVENIDA PASEO DE LOS ZIPAS (VÍA CHÍA- CAJICÁ)** por situaciones técnicas sobrevinientes, lo cual implica que en el momento de la ejecución del proyecto este trazado sea susceptible de modificaciones haciendo que las áreas aquí planteadas deban ser ajustadas.

PARÁGRAFO CUARTO: La información técnica que sirvió de base para la expedición del presente acto administrativo corresponde a uno de los productos del contrato de consultoría CO1.PCCNTR.6621549, por ende, su precisión e idoneidad es responsabilidad de la interventoría del mismo.

PARÁGRAFO QUINTO: En la interconexión de la ruta nacional 45 A con la **CARRERA 2 ESTE, ENTRE LA AVENIDA PRADILLA Y LA AVENIDA PASEO DE LOS ZIPAS (VÍA CHÍA- CAJICÁ)** se debe garantizar la adecuada articulación con los administradores y entidades competentes de la vía nacional.

ARTICULO SEGUNDO: El Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, podrá ajustar las fichas de los predios que se encuentran relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo, variación basada en información topográfica de los predios, adicional a esto podrá elaborar las topografías que considere pertinentes de los predios adicionales identificados en aras de garantizar la adecuada ejecución del proyecto vial denominado **CARRERA 2 ESTE, ENTRE LA AVENIDA PRADILLA Y LA AVENIDA PASEO DE LOS ZIPAS (VÍA CHÍA- CAJICÁ).**

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Dirección de Urbanismo a efecto de que tenga en cuenta las áreas sobre los predios señalados dentro

del artículo primero para el desarrollo de la **CARRERA 2 ESTE, ENTRE LA AVENIDA PRADILLA Y LA AVENIDA PASEO DE LOS ZIPAS (VÍA CHÍA- CAJICÁ)**, con el fin de exigir que se respeten en los procesos de licenciamiento que se localicen sobre esta.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial IDUVI del Municipio de Chía para lo de su competencia, especialmente para que adelante los procesos de afectación en los predios descritos en el artículo primero del presente acto administrativo y adelante los procesos necesarios para la adquisición de estos.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese a la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Chía para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, por ende, deberá publicarse en la página web de la Alcaldía de Chía: www.chia-cundinamarca.gov.co.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución por ser un acto de trámite y previo a la imposición de la afectación urbanística por obra pública de que trata el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, no procede recurso en sede administrativa conforme con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Municipio de Chía, Cundinamarca, a los siete (7) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

HERNÁN DARIO FORERO RAMÍREZ
Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía
Director Técnico (E)

Elaborado por: Iván Darío Bautista Bultrago – Profesional Especializado D.O.T.P.
Jorge Andrés Arias Vargas – Profesional Universitario D.O.T.P.

Revisado y aprobado por: Hernán Darío Forero Ramírez – Director de Ordenamiento Territorial y Plusvalía (E)

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente aviso hoy 23 de octubre de 2026, el cual tuvo como objeto notificar a ciudadano al señor **Ángel María Pinzón Lozano**, la respuesta a su PQRSDF de radicado No. 20269999948336.

HÉCTOR ORLANDO RUIZ PALACIOS.
Director Técnico
Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía